

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO N° 146
27 DE OCTUBRE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA
VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL
PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA”.**

El Alcalde Municipal de Cartago – Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315, numeral 2 de la Carta Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales, el de conservar el orden público de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del señor presidente de la república y del respectivo Gobernador como primera autoridad de policía.

Que la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones de los alcaldes la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-204/19 precisó: "(...) Para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad pública y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO N° 146
27 DE OCTUBRE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA”.

(artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución (...).

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 14 establece el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad o calamidad donde los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la norma precitada establece la competencia extraordinaria de policía, de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán, entre otras la de decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016 establece que las disposiciones de esa norma son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 5 de la norma precitada establece que se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, estableciendo el artículo 6 que las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública. Entendiéndose por seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional; por tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos; por ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y por salud pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO N° 146
27 DE OCTUBRE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA”.

Que el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece: "Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales".

Que el día 31 de octubre de cada año se celebra la festividad denominada “Día de los Niños”, fecha en la cual se ha evidenciado históricamente la realización de caravanas en motocicletas y vehículos, caracterizadas por el irrespeto a las normas de tránsito, el uso inadecuado de elementos pirotécnicos, la alteración de la tranquilidad ciudadana y la generación de riesgos para la vida e integridad de los participantes y de la comunidad en general.

Que dichas actividades afectan el orden público, la movilidad, la seguridad vial y la convivencia, generando externalidades negativas para la población en general.

Que siendo deber de los alcaldes adoptar medidas temporales de orden público evitando posibles alteraciones del mismo y estableciendo condiciones para la convivencia pacífica la jurisdicción del territorio municipal de Cartago – Valle del Cauca, se hace necesario adoptar mediante el presente decreto, medidas temporales para el suministro, venta y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo con el fin de evitar especulaciones, acaparamientos y desabastecimiento mientras dure la celebración del Día de los Niños.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Cartago – Valle del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR medidas especiales de carácter temporal para el suministro, venta y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en el municipio de Cartago – Valle del Cauca, con el propósito de garantizar la sana convivencia y evitar alteraciones del orden público, especulaciones, acaparamientos y desabastecimiento para el día 31 de octubre de 2025, de acuerdo a las consideraciones mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR LA VENTA Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE EN GALONES, PIMPINAS, BARRILES, CANECAS, POMAS, TAMBORES, RECIPIENTES O SIMILARES, en todas las Estaciones de Servicio de la jurisdicción del municipio de Cartago – Valle del Cauca desde las 06:00 P.M. del 31 de octubre de 2025, hasta las 06:00 A.M del 01 de noviembre de 2025, y desde las 06:00 P.M. del 01 de noviembre de 2025, hasta las 06:00 A.M del 02 de noviembre de 2025.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO N° 146
27 DE OCTUBRE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA”.

ARTICULO TERCERO: RESTRINGIR la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las Estaciones de Servicio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Cartago – Valle del Cauca, para Motocicletas desde las 06:00 P.M. del 31 de octubre de 2025, hasta las 06:00 A.M del 01 de noviembre de 2025, y desde las 06:00 P.M. del 01 de noviembre de 2025, hasta las 06:00 A.M del 02 de noviembre de 2025.

PARAGRAFO 1°. La presente disposición será de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, administradores, trabajadores, operarios y demás personas vinculadas, directa o indirectamente, a la operación, atención o expendio de combustibles en las estaciones de servicio, puntos de distribución y demás establecimientos dedicados a la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo dentro de la jurisdicción del municipio de Cartago – Valle del Cauca.

El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), así como a las sanciones administrativas que correspondan conforme al régimen de control y vigilancia aplicable a este tipo de establecimientos.

ARTICULO CUARTO: Se excluyen de esta medida los vehículos pertenecientes a los organismos de socorro, de seguridad e institucionales como: Bomberos, Servicios de Salud, Defensa Civil, Cruz Roja, Gobernación del Valle, Alcaldía Municipal de Cartago – Valle del Cauca, Hospital Universitario del Valle, IPS Municipal, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Fiscalía, Migración Colombia, Ministerio Público, Organismos de Control, ICBF, INPEC, Organizaciones no gubernamentales relacionados con la protección de derechos humanos, Organismos Internacionales, vehículos de servicios de aseo, energía, agua y gas y, vehículos de vigilancia y seguridad privada.

PARAGRAFO: Los vehículos de transporte público individual y colectivo en todas sus modalidades, carga de alimentos y de productos, tendrán prelación en el abastecimiento por parte de las estaciones de servicio de combustible.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Estación de Policía de Cartago – Valle del Cauca, para que en el ejercicio de sus funciones realicen control permanente a las estaciones de servicio y personas, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente medida de orden público y en el evento de incumplimiento de la misma imponer las medidas correctivas de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO N° 146
27 DE OCTUBRE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA”.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría General y de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en el ejercicio de sus funciones se encargará de dar a conocer el contenido del presente decreto a todas las Estaciones de Servicio, ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Cartago – Valle del Cauca, para su estricto cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, hasta las 06:00 A.M. del 02 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Revisó: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz - Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno
Archívese en: Archivo de gestión Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.